

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "PARNASO DISTRITO FEDERAL"**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas *constituyen formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.*
3. Que el artículo 20, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan; de igual forma, deberán presentar copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus afiliados, donde conste el nombre completo, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar con fotografía y verificar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política Local.
4. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el *procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica* de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el

procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y la rendición de cuentas a sus integrantes respecto al financiamiento público y privado, acreditando transparencia en el uso de los recursos que les son proporcionados. Además, establece que entre sus órganos deberá contar cuando menos con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de Fiscalización interna y un órgano autónomo e imparcial que vigile el respeto a los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma, el mismo artículo 21, fracción II del citado ordenamiento legal, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos establecidos en el artículo 20 del ordenamiento citado, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Además, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cuarenta asistentes para participar en la Asamblea General constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron

y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, la manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local y que no se realizaron dádivas o coacciones para que los ciudadanos concurriesen a la asamblea.

6. Que atento a lo establecido por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinará el procedimiento de verificación de requisitos de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
7. Que con base en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
8. Que conforme a lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que el artículo 60, fracciones XIII y XXVII del citado Código Electoral, señalan como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
10. Que atento a lo dispuesto por el artículo 62, párrafos primero y séptimo, en relación con lo previsto por el artículo 63, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; las cuales deben presentar en todos los asuntos que les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.
11. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

12. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de constitución, así como inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
13. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete, emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", identificado con la clave alfanumérica ACU-006-07.
14. Que con fecha veinte de abril de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "PARNASO Distrito Federal", entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en el numeral II de los antecedentes del Dictamen materia de la presente Resolución.
15. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo a la Comisión de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
16. Que la organización de ciudadanos denominada "PARNASO Distrito Federal", cumplió con los requisitos normativos que al efecto establece el Código Electoral del Distrito Federal, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, así como el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; acorde con lo referido en las Consideraciones 15 y 18 del Dictamen que como anexo forma parte de la presente Resolución.
17. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, dictaminó que procede otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "PARNASO Distrito Federal", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del Dictamen materia de la presente Resolución.

18. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva lo conducente, si es el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVII, y 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20, incisos a), b), c) y d); 21, fracciones I, II y III; 22; 23, párrafos primero y segundo; 52, párrafos primero y segundo; 54, inciso a); 60, fracciones XIII y XXVII; 62, párrafos primero y séptimo; 63, fracción I; 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; y en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se otorga registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "PARNASO Distrito Federal", por los motivos y fundamentos que se precisan en los Considerandos 16 y 17 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a la organización de ciudadanos denominada "PARNASO Distrito Federal", por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto.

**TERCERO.-** Publíquese la presente Resolución, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Olivero Juárez González

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "PARNASO DISTRITO FEDERAL"**

**ANTECEDENTES**

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", identificado con la clave alfanumérica ACU-006-07.
- II. Con fecha veinte de abril de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "PARNASO Distrito Federal" entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
  - a) Original de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
  - b) Original de la documental privada del acta de asamblea en la que se hace constar la integración de la directiva provisional de la organización de ciudadanos en cita.
- III. En virtud de lo anterior y en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

f.

M

3. Que el artículo 54, incisos a) y b) del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General, como el órgano superior de dirección, y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60, fracciones XIII y XXVII del citado Código Electoral, señalan como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código de la materia.
6. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas tiene como atribución revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
8. Que el artículo 20, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, establecen que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan; de igual forma, deberán presentar copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus afiliados, donde conste el nombre completo, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar con fotografía y verificar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política Local.
9. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación

f.

21

de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y la rendición de cuentas a sus integrantes respecto al financiamiento público y privado. Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de Fiscalización interna y un órgano autónomo e imparcial que vigile el respeto a los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma, el mismo artículo 21, fracción II, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

10. Que el artículo 22 del Código Electoral local, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral y deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

f.

31

Además, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar Asambleas Constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cuarenta asistentes para participar en la Asamblea General Constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, la manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local y que no se realizaron dádivas o coacciones para que los ciudadanos concudiesen a la asamblea.

11. Que atento a lo establecido por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinará el procedimiento de verificación de requisitos de constitución de las organizaciones de ciudadanos que pretenden su registro como Agrupación Política Local; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
12. Que el ocho de agosto de dos mil siete, se adicionó el anexo técnico número Cinco al Convenio general de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, representado en ese acto por el Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez y por el Lic. Manuel López Bernal, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal, representado en el mismo acto por el Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez y por el Lic. Oliverio Juárez González, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la participación del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y de los titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral, y de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.
13. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de constitución, así como inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
14. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar la documentación aportada por la

organización de ciudadanos denominada "PARNASO Distrito Federal", que ha quedado detallada en el Antecedente II del presente Dictamen, la cual forma parte del expediente integrado al efecto.

15. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:

a) Solicitud de registro como Agrupación Política Local:

De la revisión a la documentación descrita en el antecedente II del presente Dictamen se desprende que dicha solicitud se entregó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral; que cuenta con la denominación de la organización; que acredita a un órgano directivo provisional de la misma asentando la firma de los integrantes en el formato descrito; y que cuenta con un domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, acompañó dicho formato con una documental privada mediante la cual se conforma a su directiva provisional, de fecha dos de abril de dos mil siete, además la organización de ciudadanos en cita, entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, original de sus proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Por lo antes expuesto, la organización de ciudadanos denominada "PARNASO Distrito Federal" cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en la solicitud de registro a la que se refiere el presente inciso en términos de la Convocatoria y procedimiento de verificación expedidos al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

b) Realización de Asambleas Constitutivas Delegacionales y la Asamblea General Constitutiva:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, las BASES CUARTA y SEXTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y el apartado IV, numeral 15 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar Asambleas Constitutivas Delegacionales en por lo menos ocho Delegaciones Políticas del Distrito Federal; en cada una de ellas, deberán participar al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados que se indica en el inciso b) del artículo 20 del citado Código, así como una Asamblea General Constitutiva

Del análisis efectuado respecto de la realización de Asambleas Constitutivas en al menos la mitad de las Delegaciones y la Asamblea General Constitutiva, por parte de la organización de ciudadanos de referencia, se desprende lo siguiente: la solicitante realizó válidamente un total de ocho Asambleas Constitutivas Delegacionales y la Asamblea General Constitutiva, mismas que

fueron certificadas por personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, y correspondieron a las Delegaciones y fechas de realización que a continuación se indican:

Numero	Delegación	Fecha y hora de celebración de la Asamblea	Numero de asistentes	Funcionario acreditado para certificar
1	Iztapalapa	dos de junio, 13:30 hrs.	62	C. Jorge Olivas Gil de Arana, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital XXVI
2	Gustavo A. Madero	nueve de junio, 13:28 hrs.	60	C. Miguel Ángel Romero Aceves, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital VII
3	Iztacalco	diez de junio, 13:05 hrs.	63	C. Cíttlali Alejandra Aldaz Echevarría, Secretaria Técnica Jurídica adscrita a la Dirección Distrital XIX
4	Coyoacán	treinta de junio, 13:15 hrs.	73	C. José Martín Betanzos Gondar, Coordinador de la Dirección Distrital XXXVII
5	Xochimilco	siete de julio, 13:20 hrs.	78	C. Blanca Gloria Martínez Navarro, Coordinadora de la Dirección Distrital XVII
6	Tlalpan	ocho de julio, 14:03 hrs.	71	C. Mauricio Muciño Muciño, Coordinador de la Dirección Distrital XXXIII
7	Azcapotzalco	catorce de julio, 13:15 hrs.	78	C. Marco Antonio Vanegas López, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital III
8	Venustiano Carranza	quince de julio, 13:05 hrs.	65	C. Cíttlali Alejandra Aldaz Echevarría, Secretaria Técnica Jurídica adscrita a la Dirección Distrital XIX
Asamblea General Constitutiva	Benito Juárez	veintidós de julio, 13:15 hrs.	7	C. Gabriel Elizalde de la O, Subdirector de Registro adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
Total	9		567	

En virtud de que la organización de ciudadanos denominada "PARNASO Distrito Federal" realizó válidamente ocho Asambleas Constitutivas Delegacionales así como su Asamblea General Constitutiva, cumplió con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como por lo establecido en la BASE CUARTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007" y con lo previsto en el apartado IV del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales".

c) Afiliados en el Distrito Federal y en cada una de las Delegaciones:

En términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en la BASE QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y en el apartado III del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

1.

Al respecto, es de señalarse que mediante escrito recibido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día treinta de julio de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "PARNASO Distrito Federal" manifestó hacer entrega de dos mil setecientos ochenta y seis (2786) manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación).

Posteriormente, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con fecha ocho de agosto de dos mil siete, procedió a remitir las constancias de afiliación individual, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la cual, en cumplimiento al Anexo Técnico Número Cinco al Convenio general de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores a que se refiere la Consideración 12 del presente Dictamen, realizó los trabajos de cuantificación y validación de afiliaciones de ciudadanos que presentaron las organizaciones aspirantes a constituirse como Agrupación Política Local, para conocer si se encuentran inscritos en la base de electores del Padrón Electoral correspondiente del Distrito Federal, cuyos resultados fueron recibidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día trece de septiembre de dos mil siete.

Es de destacar que del análisis a las bases de datos que entregó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con relación a la organización de ciudadanos denominada "PARNASO Distrito Federal", se deriva lo siguiente:

NUM. DELEGACION	NOMBRE DELEGACION	A) TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS	B) REGISTROS REPETIDOS	C) REGISTROS UNICOS	REGISTROS DADOS DE BAJA DEL PADRON ELECTORAL				H) NO ENCONTRADOS	I) EN OTRA ENTIDAD	J) CRUCE CON ORGANIZACIONES SOLICITANTES	K) CRUCE CON APL'S CON REGISTRO	L) VALIDOS FINAL
					D) DEFUNCIÓN	E) SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLITICOS	F) PERDIDA DE VIGENCIA (ART. 163 DEL COFEPE)	G) DUPLICADO EN PADRON ELECTORAL					
2	AZCAPOTZALCO	148	0	148	0	1	1	0	0	0	0	1	145
3	COYOACÁN	261	2	259	0	0	1	2	0	0	0	3	253
4	CUAJIMALPA DE MORELOS	16	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	16
5	GUSTAVO A. MADERO	376	0	376	4	0	2	3	0	0	2	0	365
6	IZTACALCO	175	0	175	0	0	1	0	0	0	0	3	171
7	IZTAPALAPA	323	2	321	0	0	6	2	0	0	1	1	311
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	35	1	34	0	0	0	0	0	0	1	0	33
9	MILPA ALTA	11	0	11	0	0	0	0	0	0	0	1	10
10	ÁLVARO OBREGÓN	110	0	110	0	1	0	0	0	0	0	0	109
11	TLAHUAC	40	0	40	0	0	0	0	0	0	0	0	40
12	TLALPAN	404	0	404	3	1	7	1	0	0	0	1	391
13	XOCHIMILCO	159	0	159	0	0	4	1	0	0	0	0	154
14	BENITO JUÁREZ	122	0	122	2	0	2	1	0	0	0	1	116

1.

M

NUM. DELEGACIÓN	NOMBRE DELEGACIÓN	A) TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS	B) REGISTROS REPETIDOS	C) REGISTROS UNIDOS	D) DEFUNCIÓN	E) SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS	F) PERDIDA DE VIGENCIA (ART. 163 DEL COFPE)	G) DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL	H) NO ENCONTRADOS	I) EN OTRA ENTIDAD	J) CRUCE CON ORGANIZACIONES SOLICITANTES	K) CRUCE CON APLICACION REGISTRO	L) VALIDOS FINAL
15	CUAUHTÉMOC	137	0	137	3	0	1	1	0	0	1	0	131
16	MIGUEL HIDALGO	112	0	112	0	0	1	1	0	0	0	0	110
17	VENUSTIANO CARRANZA	219	0	219	1	1	3	0	0	0	0	1	213
	EN OTRA ENTIDAD	124	1	123	0	0	11	0	0	112	0	0	0
	NO IDENTIFICADA	15	0	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0

<b>TOTAL:</b>	2787	6	2781	13	4	40	12	15	112	5	12	2568
---------------	------	---	------	----	---	----	----	----	-----	---	----	------

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación) entregadas por la organización de ciudadanos que nos ocupa es de dos mil setecientos ochenta y siete (2787), es decir, una más de las manifestadas en el escrito de presentación antes referido, acorde con el resultado de la cuantificación llevada a cabo por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

En cuanto a las constancias individuales de manifestación formal de afiliación que fueron descontadas y que se aprecian en las columnas identificadas con las letras B) y de la D) a la K), es necesario mencionar que las mismas no se encuentran vigentes en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal. En este sentido, es de señalarse que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en atención a lo dispuesto por la Cláusula Séptima, párrafo primero *in fine*, del Anexo Técnico Número Cinco del Convenio de Apoyo y Colaboración referido en la Consideración 12 del Presente Dictamen, se sirvió dar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el descriptivo de las causas de no vigencia, mismas que se transcriben a continuación:

- B) Registros repetidos: Número de registros correspondientes a afiliaciones, que se encuentran más de una vez al interior de la organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local, identificados mediante la clave de elector.
- D) Defunción: Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto Federal Electoral de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva, por lo que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- E) Suspensión de derechos políticos: Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, deberán notificarlas al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días

1.

87

siguientes a la fecha de la respectiva resolución, por lo que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- F) Pérdida de vigencia (artículo 163 del COFIPE): Las solicitudes de inscripción realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto Federal Electoral correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar con Fotografía, a más tardar el día treinta de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral, serán canceladas, y por lo tanto, fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 163, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- G) Duplicado en Padrón Electoral: Es el registro que se encontraba inscrito más de una vez en el Padrón Electoral. El Registro Federal de Electores verificará que en el Catálogo General de Electores no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez, de conformidad con el artículo 141, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- H) No encontrados: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones, y que con los datos aportados no es posible localizarlos en el Padrón Electoral.
- I) En otra entidad: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones cuyo domicilio corresponde a una entidad diferente del Distrito Federal.
- J) Cruce con organizaciones solicitantes: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones de una organización solicitante de registro como Agrupación Política Local, cuya afiliación se encuentra repetida en otra u otras de las organizaciones solicitantes del periodo actual de registro.
- K) Cruce con Agrupaciones Políticas Locales con registro: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones de una organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local en el año dos mil siete, cuya afiliación se encuentra repetida en alguna de las Agrupaciones Políticas Locales con registro.

Además, por lo que respecta a las constancias de afiliación que se encontraron por lo menos en otra organización solicitante de registro, o bien, en Agrupaciones Políticas Locales con registro en el Distrito Federal, éstas no deben ser tomadas en cuenta para ninguna de las aspirantes, toda vez que la organización de ciudadanos que nos ocupa no presentó las renunciaciones correspondientes a las personas que son afiliados a una Agrupación Política Local o a una organización de ciudadanos que pretende obtener su registro, tal como se establece en el apartado III, numeral 9 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las

organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, el cual expresamente señala:

*“Es importante destacar que no se pueden presentar suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación de ciudadanos asociados a dos o más organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, o en su caso, de aquellos que tengan la calidad de afiliados a una Agrupación Política Local. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizará la compulsua correspondiente, para verificar que esta situación no se actualice, por lo que las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación que estén en semejantes circunstancias no se tomarán en cuenta, a menos que los interesados presenten el original del acuse respectivo del escrito en el que expresamente renuncien a su afiliación respecto de la Agrupación Política Local ya constituida o de la organización de ciudadanos aspirante a la que no desee pertenecer.”*

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido las siguientes tesis de jurisprudencia:

**DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACIÓN SIMULTÁNEA A DOS O MÁS ENTES POLÍTICOS.**—De conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 9o., primer párrafo; 35, fracción III; 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1; 22, párrafo 1; 23, 33, 34, 35, 38, 49, párrafos 2 y 3; 49-A y 49-B, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el derecho de asociación política debe ejercerse en un plano de igualdad jurídica que propicie la funcionalidad del sistema en el que se ejerce y, paralelamente, no genere un tratamiento privilegiado o una restricción indebida de los derechos de los demás. Así, los ciudadanos no pueden asociarse, a la vez, a dos o más organizaciones o asociaciones políticas que pretendan obtener su registro como partido político o agrupación política nacional, dado que, por un lado, ello implicaría la elusión a los límites establecidos en el citado código para el otorgamiento del financiamiento público y, por otra parte, la afiliación múltiple y simultánea permitiría eludir el requisito relativo a contar con un mínimo de asociados en el país, que se exige para el registro de los referidos institutos políticos. Estimar como admisible la afiliación simultánea significaría tanto como aceptar la posibilidad de que un grupo de ciudadanos concentrara el financiamiento público (que se reparte en forma igualitaria) en las entidades políticas que conformaran merced a la afiliación múltiple, en detrimento del derecho de aquellos otros ciudadanos que únicamente formarían una sola agrupación o partido político, lo que en forma evidente atenta contra el principio de igualdad, dado que, en los hechos, los primeros contarían con una mayor cantidad de recursos para la consecución de sus particulares propósitos políticos. En otro orden, si el código electoral federal, entre los requisitos que expresamente prevé para obtener el registro como partido o agrupación política nacional, establece el de contar con un mínimo de asociados, hace jurídicamente inadmisibles que los ciudadanos, en ejercicio de su derecho de asociación política, pretendan formar más de un partido o agrupación política nacional a la vez, ya que ello se traduciría, al final de cuentas, en la elusión del requisito señalado, pues en términos reales no se contaría con la participación necesaria de esos ciudadanos para cumplir con los fines encomendados a los institutos políticos mencionados, lo cual iría en detrimento del desarrollo democrático y la cultura política del país. En este sentido, resulta una consecuencia lógica del hecho de que un ciudadano se encuentre asociado a un número indeterminado de agrupaciones o partidos políticos, que no se encuentre en condiciones óptimas, o bien, no tenga la capacidad suficiente para contribuir de manera eficiente al desarrollo y cumplimiento de los fines encomendados a los partidos y agrupaciones políticas nacionales de las que forme parte, lo que implica

que con la existencia de un elevado número de organizaciones o asociaciones que alcanzaran su registro y compartieran como asociados a los mismos ciudadanos, a todas luces se estaría en presencia de una situación virtual o artificial, no real o auténtica, y sería ilusoria la posibilidad de que se potenciara el efecto multiplicador que se persigue con las funciones que se asignan legalmente a dichos institutos políticos nacionales.

**Tercera Época:** Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-055/2002.—Fundación Democracia y Desarrollo, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-056/2002.—Asociación denominada Organización Política Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-787/2002.—Agrupación Política Nacional Plataforma 4.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos. **Sala Superior, tesis S3ELJ 60/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 66-68.**

**DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL SE COLMA AL AFILIARSE A UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA.**—La libertad general de asociación de los mexicanos, se encuentra consagrada por el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el diverso 35, fracción III reconoce como especie autónoma e independiente, a la libertad de asociación política, y en ésta, a la vez, se encuentra una subespecie o modalidad aludida por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, quinto párrafo, y reglamentada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, ese derecho en su vertiente político-electoral, se encuentra acotado en función de la naturaleza y fines que la propia ley fundamental confiere a los distintos partidos y agrupaciones políticas. Esta afirmación adquiere sustento si se analizan los factores siguientes: por una parte, el ciudadano se afilia a un partido o agrupación política sobre la base de la elección que hace según sus aspiraciones políticas y la concepción que tenga de la forma en que deba alcanzarlas conforme a determinados valores y principios políticos, lo que es el componente esencial de identidad de la asociación, que sirve para distinguirla respecto de otras, lo cual a su vez imprime cierta cohesión y compromiso entre sus miembros. Así, la ideología es uno de los factores fundamentales que identifican a cada organización. Por otra parte, el ejercicio del derecho de asociación político-electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiere a una sola organización política, ya que conforme a su naturaleza y objetivos su voluntad de asociarse se colma al realizarlo a un ente, pues con ello adquiere distintos deberes cuyo cumplimiento exige del asociado el empleo de sus recursos personales (económicos, temporales y físicos) de manera que al pertenecer a varios partidos o agrupaciones, no podría llevar a cabo realmente las tareas que en cada una debiera desempeñar. En las referidas condiciones, y con arreglo al principio de que el legislador diseña la norma con arreglo a lo común, ordinario o normal, sin ocuparse de aspectos extraordinarios o difícilmente previsibles, se tiene que el derecho de asociación fue concebido por el legislador, sobre la base de que el derecho político electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiera sólo a una organización, con lo que se explica que el legislador no haya establecido expresamente la prohibición de afiliarse a dos o más asociaciones políticas con fines electorales. De lo anterior se concluye que al pertenecer al mismo tiempo a distintas agrupaciones político-electorales, se rebasarían de manera manifiesta y evidente los límites dentro de los que se satisface el derecho de asociación político-electoral, en detrimento de la funcionalidad del propio sistema jurídico, lo que justifica su acotamiento, y no repercute en la libertad de asociación en general, dada la diversidad de sus fines y regulación específica.

**Tercera Época:** Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la

f.

m

protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-058/2002.—Asociación denominada Izquierda Democrática Popular.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 59/2002.

**DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL.**—El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 9o. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies.

**Tercera Época:** Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002.—Unión de Participación Ciudadana, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 61/2002. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 68-69.*

Por otra parte, es oportuno mencionar que en la elaboración del presente Dictamen, esta autoridad administrativa se ajustó a lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave alfanumérica S3ELJ 19/2002, misma que se transcribe a continuación:

**AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. LA RESOLUCIÓN QUE NIEGUE EL REGISTRO DEBE IDENTIFICAR A LOS ASOCIADOS CUYO NOMBRE NO APAREZCA EN EL PADRÓN ELECTORAL.**—De una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como punto primero, párrafos 2 y 3, inciso c), del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los Requisitos que Deberán Cumplir las Asociaciones

de Ciudadanos que Pretendan Constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, que regulan la asociación de ciudadanos y su participación en los asuntos políticos mediante la constitución de una agrupación política nacional, se desprende que la autoridad tiene la obligación de hacer del conocimiento de la organización solicitante del registro en cuestión, la identidad de los ciudadanos afiliados que, en su concepto, no están inscritos en el padrón electoral. Ello debe ser así a efecto de que quede plenamente garantizada la libre asociación a que tienen derecho los ciudadanos y su registro como agrupación política nacional cuando cumplan los requisitos que para tal efecto dispone la ley. Lo contrario implicaría una conculcación de los principios de legalidad, objetividad y certeza, que generaría un estado de inseguridad jurídica, ya que el hecho de que no se identifique individualmente qué ciudadano afiliado no está inscrito en el padrón electoral, implica una indebida e insuficiente motivación y la privación a la interesada del derecho de defensa, toda vez que la asociación perjudicada con esa determinación no estaría en aptitud de controvertir la supuesta no inscripción en el Registro Federal de Electores de todos y cada uno de sus miembros, ni mucho menos de aportar pruebas tendientes a acreditar el válido registro de sus afiliados, una vez que se le notificara la decisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la que se aprobara el dictamen respectivo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

**Tercera Época:** Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-014/99.—Asociación denominada Movimiento Ciudadano para la Reconstrucción Nacional.—4 de junio de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-017/99.—Asociación de ciudadanos denominada La Voz del Cambio.—16 de junio de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-023/99.—Agrupación Política Nacional denominada Uno.—13 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos. Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 9-10, Sala Superior, tesis S3ELJ 19/2002. **Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 25-26.**

En atención a los criterios jurisdiccionales antes expuestos, se listan a continuación los ciudadanos que no se encontraron en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal, de conformidad con el resultado de la compulsa realizada por el Instituto Federal Electoral:

▪ **Registros Repetidos:**

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO "D" VALIDA "V"
136	9	19	7	2761	ALBRJS70072609M700	ALFGRIA	BURGOS	MARIA DE JESUS	C RIO CHURUBUSCO 41 COL PUENTE BLANCO 9770 IZTAPA	V
1924	9	19	7	2761	ALBRJS70072609M700	ALEGRIA	BURGOS	MARIA DE JESUS	C RIO CHURUBUSCO 41 COL PUENTE BLANCO 9770 IZTAPA	D
1041	9	24	3	640	CNBSLS64021509H401	CONTRERAS	BUSTOS	LUIS IVAN	C ARMADA DE MEXICO 1509 1 COL CAFETALES 4930 COYOA	V

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUBLICADO "D" VALIDA "V"
1700	9	24	3	640	CNBSLS64021509H401	CONTRERAS	BUSTOS	LUIS IVAN	C ARMADA DE MEXICO 1509 1 COL CAFETALES 4930 COYOAC	D
1375	9	26	8	2982	GRMJRC57061709H800	GARCIA	MEJIA	RICARDO ANTONIO	CDA TONAYAN 576 - COL SAN JERONIMO LIDICE 10200 LA	V
1540	9	26	8	2982	GRMJRC57061709H800	GARCIA	MEJIA	RICARDO ANTONIO	CDA TONAYAN 576 - COL SAN JERONIMO LIDICE 10200 LA	D
654	22	3	14	453	MDRLSS67030309M300	MEDINA	REAL	SUSANA	C JUAN DE TALAVERA 24 6 COL CIMATARIO QUERETARO	V
1623	22	3	14	453	MDRLSS67030309M300	MEDINA	REAL	SUSANA	C JUAN DE TALAVERA 24 6 COL CIMATARIO QUERETARO	D
218	9	24	3	650	OVTRLR73101909M900	OVIEDO	TREVIÑO	LAURA	C RANCHO COSALAPA 47 COL CAMPESTRE COYOACAN 4890	V
1559	9	24	3	650	OVTRLR73101909M900	OVIEDO	TREVIÑO	LAURA	C RANCHO COSALAPA 47 COL CAMPESTRE COYOACAN 4890	D
659	9	4	7	2510	XXAVDV53050209H900	XX	AVILA	DAVID	CALZ ERMITA IZTAPALAPA 392 J 401 COL EL SANTUARIO	V
1976	9	4	7	2510	XXAVDV53050209H900	XX	AVILA	DAVID	CALZ ERMITA IZTAPALAPA 392 J 401 COL EL SANTUARIO	D

TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS: 12

Con relación a las 12 afiliaciones duplicadas antes mencionadas (clasificadas así por haberse encontrado más de una vez en la misma organización), la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico referido en la Consideración 12, determinó que, en el caso de las cédulas encontradas en más de una ocasión dentro de la misma organización solicitante de registro, sólo debía contabilizarse una de ellas como válida, por lo que 6 de las 12 afiliaciones se consideraron como repetidas y por lo tanto, se restaron del total de cédulas de afiliación entregadas por la organización de ciudadanos denominada "PARNASO Distrito Federal", tal y como se aprecia en el primer cuadro del presente Dictamen.

▪ Defunción:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
357	9	2	5	1468	HRAGSR62100811H400	HERNANDEZ	AGUILERA	SERGIO	C NORTE 17 5232 - COL NUEVA VALLEJO 7750 GUSTAVO A

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
369	9	6	5	1341	HRVLCR40032832M700	HERRERA	VALDEZ	CARMEN	C TALPA 19 COL SAN FELIPE DE JESUS 7510 GUSTAVO A
609	9	8	15	4714	CRCSDG58013109H500	CARRETO	CASTRO	DIEGO	AV LAZARO CARDENAS 237 A-101 COL GUERRERO 6300 CUA
635	9	8	15	4597	GTGTRN38010909H800	GUTIERREZ	Y GUTIERREZ	RENE	CALZ NONOALCO 85 EDIF BATALLON A 102 DE SAN P U HA
693	9	12	15	4904	VRGRGS26031909H900	VERGARA	GARCIA	JOSE GASPAR	C GUMERSINDO ESQUER 18 4 COL ASTURIAS 6850 CUAUHTE
805	9	9	17	5212	GRQNGD16050109M500	GARCIA	QUINTANAR	GUADALUPE	CALZ CIRCUNVALACION 221 COL EMILIO CARRANZA 15200
954	9	7	5	1602	SNRSEL31042822M300	SANCHEZ	RESENDIZ	ELVIRA	AV 509 85 U SAN JUAN DE ARAGON 7969 GUSTAVO A. MA
1146	9	14	12	3963	DZGMMG31050809H600	DIAZ	GOMEZ	MIGUEL	C 5 DE FEBRERO 21 PROV PBLO SN ANDRES TOTOLTEPEC
1333	9	5	12	3845	ESBCFL08102409H700	ESPINOSA	BECERRIL	FELIPE	C GALEANA 3 COL TLALPAN 14000 TLALPAN ,D.F.
2352	9	14	12	3927	HRORRB80060609H000	HERNANDEZ	ORDUA	ROBERTO	C JACARANDAS MZ 13 LT 10 COL BOSQUES DEL PEDREGAL
2423	9	15	14	4502	SLGNJS47022509H800	SALAZAR	GONZALEZ	JOSE	C MONTE ALEGRE 17 BIS COL PORTALES ORIENTE 3570 B
2616	9	6	5	1418	RMJRIR59020509M600	RAMIREZ	JUAREZ	IRMA	C PUERTO SAN JOSE DEL CABO 147 COL AMP CASAS ALEM
2706	9	15	14	4439	GRPRDR18102511M800	GUERRERO	PEREZ	DARIA	C LUISA 282 7 COL NATIVITAS 3500 BENITO JUAREZ ,D

TOTAL DE REGISTROS: 13

▪ Suspensión de derechos políticos:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
480	9	16	10	3267	AGXCNO57111009H800	AGUILAR	XOCHIHUA	NOE MIGUEL	C C MZ 22 A LT 9 COL LOMAS DE BECERRA 1270 ALVARO
1649	9	14	12	3858	ABCHRB70012809H700	ABARCA	CHAVEZ	ROBERTO	2 CDA DE MELCHOR DAVILA MZ 39 6 COL AMPL MIGUEL HI
2504	9	9	17	5296	STGJS76032709H401	SOTELO	GASCA	JESUS ALEJANDRO	C ORIENTE 164 318 COL MOCTEZUMA 2A SECCION 15530
2722	9	3	2	266	MRHRMG85090609H000	MARTINEZ	HERNANDEZ	JOSE MIGUEL	1A CDA DE MORELOS 0 93 COL SAN MIGUEL AMANTLA 270

TOTAL DE REGISTROS: 4

• Pérdida de vigencia (artículo 163 del COFIPE):

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
19	9	21	13	4198	ENPRJV62080209H400	ENRIQUEZ	PEREZ	JAVIER	CDA STA CLARA 20 - COL AMPL TEPEPAN 16029 XOCHIMIL
35	9	21	13	4205	SNSNUN80100109H500	SANCHEZ	SANTANA	JUAN MANUEL	C DINTELES 32 COL JARDINES DEL SUR 16050 XOCHIMIL
86	9	10	16	5049	TVLZMR80121109M900	TAVARES	LOZOYA	MIRIAM	C LAGO AULLAGAS 3 COL TORRE BLANCA 11280 MIGUEL H
231	9	14	12	3819	RYCHRM80123109H100	REYES	CHAPA	REMBRANDT	AV TETIZ 322 COL PEDREGAL DE SN NICOLAS 14100 TLA
253	21	5	133	1748	STJVOF58042009M400	SOTO	JAVIER	OFELIA	C ITURBIDE 52 SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO 74120 SAN
383	11	14	4	247	MLLRMN56122411H000	MALAGON	LARA	MANUEL	C GENERAL ANAYA 906 COL SANTA ELENA NORTE 38500 A
410	9	15	14	4454	CDFLED65103109H300	CEDILLO	FLORES	EDUARDO	C CHILPA 17 A COL MIXCOAC 3910 BENITO JUAREZ ,D.F
538	9	4	7	2662	PRJMIS75042109H500	PEREZ	JIMENEZ	ISRAEL	C BILBAO 621 EDIF D 187 COL SAN NICOLAS TOLENTINO
593	15	12	40	6083	PDMNLS70042109H300	PADILLA	MENDOZA	JOSE LUIS	C I ZARAGOZA 40 MZA 24 LT 31 FRACC LOS HEROES 5653
606	22	4	14	405	BRPLCR50062009H501	BERUMEN	PAULIN	CARLOS ENRIQUE	C PUENTE DE ALVARADO 212 COL CARRETAS 76050 QUERE
641	17	4	25	740	JCHRMR72120409M100	JACKSON	HUERTA	MARTHA	C NIOS HEROES 22 COL GABRIEL TEPEPA 62980 TLAQUI
654	22	3	14	453	MDRLSS67030309M300	MEDINA	REAL	SUSANA	C JUAN DE TALAVERA 24 6 COL CIMATARIO QUERETARO
811	9	9	17	5328	GMMRMR70032016H501	GOMEZ	MARTINEZ	MARCOS	AVE IZTACCIHUATL 149 COL MOCTEZUMA 1A SECCION 155
839	8	4	37	2109	MNHRLS71062109H800	MINERO	HUERAMO	JOSE LUIS	C TARAHUMARA 6402 COL AZTECA 32280 JUAREZ ,CHIH.
876	9	9	17	5344	VSVLMR74120809M100	VIVAS	VELEZ	MARIANA	RTNO 16 CECILIO ROBELO 26 202 COL JARDIN BALBUENA
966	9	6	5	1385	TLGRRC84092509H500	TELLO	GARCIA	RICARDO	C NORTE 92 A 10 EDIF H 401 U HAB LA HUITZNAHUA 754
985	9	7	5	1180	ZRPRCH83011609H700	ZARATE	PEREZ	CHRISTIAN	C NORTE 76 A 5114 6 AMPL MARTIRES DE RIO BLANCO 78
1093	9	23	3	504	LPMNDN69110309H000	LOPEZ	MENDIETA	DANIEL	AVE ANACAHUITA 152 COL SANTO DOMINGO 4369 COYOACA
1121	9	14	12	3863	BRTPLZ79070517M800	BARRAGAN	TAPIA	LIZETTE NOHEMI	C 4 MZA 14 LT 18 COL AMPL MIGUEL HIDALGO 4A 14250

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1125	9	14	12	3969	BNPRES17112909H000	BENITES	PEREZ	ESTANISLAO	CARR FEDERAL A CUERNAVACA 17 PBLO SAN ANDRES TOTO
1235	9	12	15	4896	PEALAN80090109H200	PEVA	ALVAREZ	ANGEL ELHIU	C CLAVIJERO 251 11 COL TRANSITO 6820 CUAUHEMOC ,
1287	9	4	7	2372	VRNVSR66040809H200	VARGAS	NAVA	SERGIO	PROL ARNESES 51 A COL SAN ANTONIO CULHUACAN 9800
1295	9	4	7	2551	VZTRFL75020530H001	VAZQUEZ	TRONCO	FELIPE DE JESUS	C PABLO GONZALEZ 38 - COL FRANCISCO VILLA 9720 IZT
1432	9	13	6	1770	ARNVDV82010409H300	ARELLANO	NAVARRO	DAVID JONATHAN	AV CANAL DE TEZONTLE 118 H5 BARR LA ASUNCION 8600
1481	9	18	7	2323	DZLPCR50110417H800	DIAZ	LOPEZ	CARLOS	AV TEXCOCO 1268 COND 10C 12 301 U HAB SOLIDERIDAD
1488	9	26	7	43	HRYZTR65073109M600	HERNANDEZ	YAEZ	MARIA TERESA	C SAN PEDRO 8 COL ESTADO DE VERACRUZ 9850 IZTAPAL
1489	9	4	7	2660	HRZRMG69052809H700	HERNANDEZ	ZARAGOZA	MIGUEL ANGEL	C JUAN DE OCHOA MZA 47 LT 21 COL FUEGO NUEVO 9800
1655	9	14	12	3959	AGJRSR72092421M400	AGUILAR	JUAREZ	SARA	C BELLAVISTA MZA 2 48 COL VISTAS DEL VALLE 14430
1722	9	5	12	3763	MDMRAR46031009M800	MEDINA	MORALES	AURORA	C SABINO MZ 5 LT 28 COL BARRIO SAN FERNANDO 14070
1791	9	5	12	3749	SLALMA66081111M001	SALINAS	ALVARADO	MA AMPARO	C 1A NORTE 262 COL ISIDRO FABELA 14030 TLALPAN ,
1823	15	17	34	1867	DVPMMG58111709H100	DAVILA	POMPA	MIGUEL ANGEL	C ATLATL MZA 11 LT 4 B COL LA FLORIDA 55120 ECATEP
1882	9	25	13	4105	HROJEV85011309M300	HUERTA	OJEDA	EVA JANETH	C 28 DE NOVIEMBRE 1911 MZ 3 LT 2 COL LA CEBADA SA
1979	9	25	13	4105	OJGSR54031621M200	OJEDA	GASPAR	MARIA ROSA	C 28 DE NOVIEMBRE DE 1911 MZ 3 LT 2 COL LA CEBADA
2015	15	20	60	3245	AMFLAL59061709H200	AMADOR	FLORES	ALEJANDRO	C 11 41 COL EL SOL 57200 NEZAHUALCOYOTL ,MEX.
2043	9	3	2	127	AVNJIV72100509M400	AVILES	NAJERA	IVONNE	C CAIRO 266 9 COL EL RECREO 2070 AZCAPOTZALCO ,D.
2060	9	15	14	4505	MNORPD79030230H801	MENDEZ	ORTEGA	PEDRO	C TOKIO 720 DEP 1 COL PORTALES 3300 BENITO JUAREZ
2336	1	2	1	164	VCSNDN66050909H700	VICTORIA	SANTOS	DANIEL	C VIVERO DEL BAJIO 121 FRACC CASA BLANCA 20297 AG
2365	9	14	12	3929	GNJMRC75040309M700	GONZALEZ	JIMENEZ	ROCIO RAQUEL	C CAOBA MZA 16 LT 20 COL ZACATON 14738 TLALPAN ,D

174

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
2517	9	9	17	5218	SCMRRC80063009H400	SAUCEDO	MORALES	RICARDO	AV GRAN CANAL 420 8 COL 20 DE NOVIEMBRE 15300 VENU
2556	15	25	32	1222	GNHRPL59101209M800	GONZALEZ	HERNANDEZ	PILAR	C OCHOLLI LT 1 COL TLATELCO 56330 CHIMALHUACAN ,

TOTAL DE REGISTROS: 40

▪ Duplicado en padrón electoral:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
14	9	25	13	4105	CRFLAG50080630H900	DE LA CRUZ	FLORES	AGUSTIN	1A CDA DE SN BUENAVENTURA M 12 LT 42 COL SN LOREN
118	9	10	16	5101	BLRDAV65112630M100	BELTRAN	RODRIGUEZ	AVELINA	C PONIENTE 149 A 718 COL MEXICO NUEVO 11260 MIGUE
208	9	23	3	388	MZGMPR69061013H300	MUJÓZ	GOMEZ	PRIMITIVO	C JOSE ROCABRUNA 84 COL COPILCO EL ALTO 4360 COYO
476	9	15	14	4318	VZSSJN85040709H500	VAZQUEZ	SUASTEGUI	JUAN ADOLFO	C ISABEL LA CATOLICA 986 4 COL NIÑOS HEROES 3440 B
939	9	7	5	1153	RBLNEG63081809M700	RUBIO	LUNA	MARIA EUGENIA	C NORTE 80 A 6228 COL GERTRUDIZ SANCHEZ 2A SECC 7
943	9	1	5	917	SLMRHR70010420H202	SALAS	MARTINEZ	HERMES	C DE LOS MAESTROS MZA 44 LT 17 COL ZONA ESCOLAR 7
1128	9	5	12	3758	CMRJPT66031309M000	CAMACHO	ROJAS	PATRICIA	C VICENTE GUERRERO L 6 COL ISIDRO FABELA 14030 TL
1416	9	19	7	2278	ACDMPD60022930H700	ACUA	DOMINGUEZ	PEDRO	C VITO ALECIO ROBLES 91 - COL JACARANDAS 9280 IZTA
1484	9	22	7	2568	ENPNPL50011120H100	ENRIQUEZ	PENZAMIENTO	PALEMON	C LLANO MZ 1 16 0 COL 2A AMP SANTIAGO ACAHUALTEPEC
1555	9	8	15	4622	MROVTR63012215M600	MARTINEZ	OVIEDO	MARIA TERESA	C ZARAGOZA 178 7 COL BUENAVISTA 6350 CUAHUTEMOC ,
1897	9	7	5	1371	APXXRF61112709M600	APARICIO	XX	MARIA DEL REFUGIO	C EDO DE MICHOACAN 57 COL PROVIDENCIA 7550 GUSTAV
2302	9	23	3	394	MNOTYL50061511M400	MONTES	OTERO	YOLANDA	C COAPAN MZA 41 LT 9 COL SANTO DOMINGO 4369 COYOAC

TOTAL DE REGISTROS: 12

▪ No encontrados:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
354	9	GRGRAN41100120H000	GREGORIO	GARCIA	ANGEL
474	9	VZCHOT42070220H700	VAZQUEZ	CHAVARRIA	OTHON
604	9	BRXXMN53122430H500	BARRAGAN	XX	JOSE MANUEL
962	9	STALLL52051612M000	SOTERO	ALVAREZ	LILIA
1193	9	LDANCR52070211M800	LEDEZMA	ANGUIANO	CARMEN
1642	9	SSVLAN41080730H300	SOSA	VILLAR	ANGEL
1816	9	CHGRGD61031009M700	CHAVEZ	GARNICA	GUADALUPE
1982	9	PCVLRM88031209M001	PACHECO	VILLASEVOR	RAMON
2247	9	CNXXAL54112609H200	CONTRERAS	XX	ALBERTO ALEJANDRO
2432	9		ALVAREZ	HERNANDEZ	MARIANA
2451	9	RZBRDG84030409H400	RUIZ	XX	DIEGO
2613	9	PLYCED51121831H700	POOL	YUC	EDILBERTO
2641	9	TLSNRB76082809H400	TELLEZ	SANCHEZ	RUBEN
2654	9	HRMRMA35072509M200	HERNANDEZ	MARTINEZ	MA DEL SOCORRO
2678	9	MRVSSR37051011M700	MARTINEZ	VASQUEZ	SARA JUANA

TOTAL DE REGISTROS: 15

▪ Registros encontrados en otra entidad:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
4	11	4	15	861	BRSNIS78072109H100	BERNAL	SANDOVAL	ISRAEL	PRIV SAN JUAN BAUTISTA 1 INT 1 BARR TEMEZCUITATE 3
17	28	1	27	750	LNCSAQ56051230H400	DE LUNA	CASTILLO	AQUILEO	C RIO NIGER 1413 COL ARTURO CORTES VILLADA 88177
69	21	2	151	1892	CRPLLR48080721M501	CRUZ	PAULINO	LORENZA	C JUAN ESCUTIA 21 COL CUAUHEMOC 75140 SOLTEPEC
77	15	8	110	5529	ESCSAN73052509M800	ESPINOZA	CASTELLANOS	ANA LILIA	C AUSTRIA 35 COL AMPL LAS TORRES 54942 TULTITLAN
104	15	20	60	3129	MROLCR58012009M400	MORALES	OLMEDO	MARIA CRISTINA	AV VALLE DE SANTIAGO 177 COL VALLE DE ARAGON 1RA
116	21	16	130	1711	BSRSBT63081609M501	BAIOS	ROSALES	BEATRIZ	C INDEPENDENCIA 9 SAN MATEO TLACOXCALCO 75972 SAN
137	2	3	1	25	ALRMED74113009H400	ALVA	RAMIREZ	EDGAR ANDRES	AV GASTELUM EDIF D 1439 2 ZONA CENTRO 22800 ENSENA

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
144	8	8	19	717	CBACJN54121009H900	CABALLERO	ACUAUTLA	JUAN	C ROBLE 4701 COL NOMBRE DE DIOS 31110 CHIHUAHUA
147	15	33	26	1052	CMCRJN73052009H100	CAMPOS	CARRILLO	JUAN CARLOS	PRIV MERIDA MZA 9 LT 20 CS 8 D CONJ HAB VILLAS DE
175	15	6	109	5457	GRLPJV67050420H500	GARZON	LOPEZ	JAVIER	C GUSTAVO A BEQUER S/N COL AMADO NERVO 54960 TULT
180	15	10	34	1826	HRLZMX78060829H101	HERNANDEZ	LAZCANO	MAXIMINO	C RIO NAZAS MZA 823 LT 19 FRACC JARDINES DE MORELO
198	22	2	5	112	PZRZFR53080909H200	DEL POZO	RUIZ	FRANCISCO ANTULIO	AV CAMINO REAL 603 20 FRACC COLINAS DEL SOL II 760
222	12	2	36	1562	PRPRVC39110812H000	PERALTA	PERALTA	VICTORINO	C GRAL ARTURO CARDONA MARINO 905 LOC COACOYULA D
237	13	3	81	1604	RDARBN56033113H700	RODRIGUEZ	ARTEAGA	BENJAMIN	AJACAYA S/N LOC AJACAYA 43200 ZACUALTIPAN DE ANGE
318	15	6	109	5454	CRNRRL49062120H300	CRUZ	NERI	RAUL	C LIRIOS 7 COL TEPETLIXCO 54960 TULTEPEC ,MEX.
327	15	8	110	5547	FRMRFR64100630H701	FERNANDEZ	MARQUEZ	FRANCISCO	C PIA 13 COL AMPL EL TESORO 54957 TULTITLAN ,ME
332	15	20	60	3139	GRAYRN68062509H300	GARCIA	AYALA	RENE MAURICIO	C HACIENDA DE XAJAY 167 COL IMPULSORA POPULAR AVI
346	15	20	60	3167	GNHRMG39061709H400	GONZALEZ	HERNANDEZ	MIGUEL	AV FRANCISCO VILLA 113 COL CAMPESTRE GUADALUPANA
351	13	7	68	1362	GNVRLZ61020209M500	GONZALEZ	VARGAS	MARIA DE LA LUZ	C CALIZA MZA 34 LT 33 U HAB TIZAYUCA 43800 TIZAYUC
389	15	27	55	2514	MRGTM68021509M100	MARTINEZ	GUTIERREZ	MAYRA REBECA	C LAZARO CARDENAS 640 C 12 FRACC LA ANTIGUA 52148
407	13	7	83	1630	BRLZHC62110209H600	BERNAL	LOZANO	HECTOR ARTURO	CTO SAN FRANCISCO MZA 16 L 42 96 FRACC VILLAS SAN
429	21	14	52	441	HRPRJV84110409M900	HERNANDEZ	PAREDES	JOVANA JANETT	C MIRADOR 21 VILLA CHIETLA 74580 CHIETLA ,PUE.
569	15	21	58	2894	ARJRMC69061020H300	ARAGON	JUAREZ	CAMERINO	C MAR DE LOS VAPORES 27 FRACC CIUDAD BRISA 53280
570	15	28	82	4227	CRJMEV66100509M400	DE LA CRUZ	JIMENEZ	EVA	C MONARCAS PRIV TOSCANA CASA 59 -- FRACC VILLA DEL
583	15	29	60	3371	JRRMPM39032920H200	JUAREZ	RAMIREZ	POMPEYO	C NORTE 3 22 COL CENTRAL 57500 NEZAHUALCOYOTL ,M
598	15	7	25	742	RSMRMR62121909M500	ROSAS	MARIN	MARTHA PATRICIA	MZA CR III B EDIF A 10 102 U HAB INF NTE FERROCAR

CONSECUATIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
608	16	11	39	647	CNACLS51060309H200	CANO	ACOSTA	LUIS ALBERTO	C JUAN ALDAMA 38 COL CENTRO 61640 HUIRAMBA ,MICH
615	21	15	155	1938	CBSTAN82022820H900	CEBALLOS	SOTO	ANGEL	PRIV 5 B EDIF 2008 5 U HAB LOS PINOS 75710 TEHUACA
631	15	16	105	4832	GRPRMG75120730H000	GARCIA	PEREZ	MIGUEL	C 5A DE MORELOS 16 COL LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEP
632	21	1	50	423	GRHRCL79122821H400	GARRIDO	HERNANDEZ	CLAUDIO	C MORELOS S/N LOC CHICONCUAUTLA 73320 CHICONCUAUT
637	13	6	47	939	HRRMIL78041809M700	HERNANDEZ	RAMIREZ	ILIANA ALEJANDRINA	CTO MARIE CURIE 162 FRACC PUERTA DE HIERRO 42080
650	11	14	2	97	LPMRCR67031711M200	LOPEZ	MARTINEZ	CAROLINA	C MORELOS 291 LOC PARACUARO 38730 ACAMBARO ,GTO.
679	15	13	34	1442	RSRMRN79081615H300	ROSAS	RAMIREZ	RONAL CHRISTIAN	C ISIDRO FABELA 82 C COL GRANJAS VALLE DE GPE 5527
691	15	37	24	671	VGSNJS72051409H300	VEGA	SANTOS	JOSE	C HDA LOS FRESNOS M 3 L 18 COND 28 C 251 FRACC HAC
694	15	32	122	2114	VLALFR65120209H200	VILLANUEVA	ALCANTARA	FERNANDO	C JOSE VASCONSELOS MZ 228 LT 6 COL DARIO MARTINEZ
815	15	30	60	3647	HRHRVC80072809H501	HEREDIA	HERNANDEZ	VICTOR MIGUEL	C SALTO DEL AGUA 45 COL METROPOLITANA 2DA SECCION
845	15	33	26	1055	OLSLFR72120709H200	OLVERA	SALAZAR	FRANCISCO	RTNO 7 DE ENCINO MZA 13 LT 4 CS 1 CONJ HAB LOS ALA
851	28	1	27	896	PNALTR46022109M700	PIVAN	ALVAREZ	MARIA TERESA	C MAR DEL CORAL 921 COL LA PAZ 88000 NUEVO LAREDO
861	20	8	66	508	RBSNRF49042520H100	ROBLES	SANCHEZ	RAFAEL DE JESUS	C ESMERALDA 112 -FRACC LOMAS DEL CRESTON 68040 OA
903	15	29	60	3361	MZCRTR33030311H602	MUÑOZ	CRUZ	JOSE TARCICIO LEONARDO	C CAPUCHINAS 402 COL EVOLUCION 57700 NEZAHUALCOYO
987	15	32	122	915	LPNLEN71121115H000	LOPEZ	NOLASCO	ENRIQUE ALBERTO	C PTE 8 MZ 987 LT 2 COL ALFREDO DEL MAZO 56619 VAL
1042	17	5	24	707	CRBCAL68120709H800	CORREA	BECERRIL	ALFREDO	C 12 DE OCTUBRE MZA 31 LT 10 COL FCO JAVIER MINA 6
1064	16	6	52	925	GRESAN34100116H200	GARCIA	ESPINO	ANGEL	C 5 DE FEBRERO 4 LOC SAN MIGUEL EL ALTO 61250 MAR
1079	22	2	5	112	GVGRGB67072909M500	GUEVARA	GARCIA	GABRIELA BEATRIZ	C CAMINO REAL 113 20 FRACC CUMBRES DEL ROBLE 76190
1080	11	10	28	2327	HRCHGL66071409M700	HERNANDEZ	CHAVARRIA	GLORIA	C ITURBIDE 2 URIREO 38901 SALVATIERRA ,GTO.

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1140	2	3	1	123	CDMNCR78051822H000	CID DEL PRADO	MONROY	CRISTHIAN	C OCTAVIO PAZ 922 COL AEROPUERTO 22785 ENSENADA
1164	27	1	12	916	MRHRRG71020727H600	MORALES	HERNANDEZ	ROGER	PROL DE REFORMA S/N COL DEPORTIVA 86725 MACUSPANA
1256	15	12	40	6086	RVHRCL71010309M000	RIVERA	HERNANDEZ	CLAUDIA MARIBEL	C ZARAGOZA 25 MZA 12 LT 20 FRACC LOS HEROES 56530
1265	22	3	14	551	SNGRMN64120609M301	SANCHEZ	GARCIA	MONICA	C MONTE VIEJO 1866 COL COLINAS DEL PONIENTE 76116
1279	15	39	30	5953	TRPRRS62081109M200	TORRES	PEREZ	ROSA ELENA	PROL LIBRA MZA 1 LT 1 VIV 482 U HAB VILLAS SAN ISI
1294	14	11	41	727	VZRVPB83082909H900	VAZQUEZ	RIVERA	PABLO	C BASILIO E AGUILAR 2866 2 COL SAN ISIDRO 44740 GU
1313	11	2	9	622	SRSSSN41072211H400	SERRITO	SUASTE	SANTIAGO	C MOCTEZUMA 12 LOC NEUTLA 38220 COMONFORT ,GTO.
1330	15	27	55	2480	FLFNBR64100809M200	FLORES	FONSECA	BRIGIDA	BLOQUE 15 MOD 2 DEPTO 402 U HAB LA PROVIDENCIA 52
1370	15	18	116	5797	GLVLF64081220H600	GALINDO	VILORIA	FORTINO	C ORIENTE 3 S/N LOC COL EMILIANO ZAPATA 52060 XON
1415	22	3	14	551	ABGRRL60072409H400	ABURTO	GUERRA	RAUL ABEL	C MONTE VIEJO 1866 COL COLINAS DEL PONIENTE 76116
1421	16	5	70	1565	AGLPFR56082909H100	AGUILLON	LOPEZ	FRANCISCO JAVIER	CALLE CUAUHEMOC 228 COL CENTRO 59300 LA PIEDAD
1441	15	32	122	1031	BNPLGD65121209H500	BENITEZ	PILERO	JOSE GUADALUPE	C PTE 18 MZ 76 LT 13 COL SAN MIGUEL XICO 4TA SECC
1514	15	3	124	4085	ANCRAL56042415H000	ANTONIO	CRUZ	ALEJANDRO	CAM SIN NOMBRE S/N - LOC EL QUELITE 50670 SAN JOSE
1517	21	13	19	182	BLANAR35020221H500	BALBUENA	ANGEL	ARMANDO	C 6 PONIENTE 103 2 COL CENTRO 74200 ATlixco ,PUE.
1520	15	25	32	1236	BNMRAG78050315H800	BUENDIA	MARTINEZ	AGUSTIN MOISES	C POPOCATEPETL MZ 32 LT 10 COL SANTA MARIA NATIVIT
1552	28	3	32	1018	MNCCSL52070309M000	MANDUJANO	CACERES	SILVIA	C NOVENA 593 COL GRANJAS ECON DEL NTE 88730 REYNO
1556	22	3	14	483	MJCRCR35011709H500	MIJARES	Y CORTES	CARLOS	C ELVIRA QUINTANA 110 COL LA JOYA 76180 QUERETARO
1566	15	7	25	722	RYVLPR34100309H300	REYES	VALENCIA	PORFIRIO FILIBERTO	C BOSQUE ALPINO 38 COL BOSQUES DE LA HDA 54768 CU
1570	21	8	153	1909	RJCRJS80081709H300	ROJAS	CRUZ	JESUS	AV 2 ORIENTE 203 BARR EL CALVARIO 75480 TECAMACHA

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1577	15	27	55	2492	VLRLHL74071902H600	VALENZUELA	ROBLES LINARES	HILARIO	C PASEO SANTA ANA 122 FRACC SAN CARLOS 52140 METE
1582	24	1	20	519	ANRBR71031909M200	ANDRADE	GUERRERO	BERTHA	PRIV JUAN MENDEZ 905 2 ZONA CENTRO 78700 MATEHUALA
1616	24	1	20	525	HRGNGL68090909H301	HERNANDEZ	GONZALEZ	GUILLERMO	C MARIANO VAZQUEZ 304 B ZONA CENTRO 78700 MATEHUA
1658	17	4	12	520	ALHREM55071109M500	ALQUICIRA	HERNANDEZ	EMMA	AV DE LAS FLORES 7 PBLO JICARERO 62907 JOJUTLA ,
1687	17	3	30	858	CRRSIG63072217H200	CARMONA	ROSALES	IGNACIO	C NACIONAL 9 PBLO XOCHITLAN 62826 YECAPIXTLA ,MO
1704	11	2	32	2515	CVNZLS76072309H200	COVARRUBIAS	NUEZ	JOSE LUIS	C VICENTE GUERRERO 51 LOC SAN SEBASTIAN DEL SALIT
1801	30	5	132	3128	BRLRVC64091430H000	BARRIOS	LARA	VICTOR MANUEL	C 25 DE ENERO 130 - COL MANUEL AVILA CAMACHO 93220
1817	27	4	4	277	CHGRJR58070109H200	CHAVEZ	GARNICA	JORGE	AV PASEO TABASCO 450 COL JESUS GARCIA 86040 CENTR
1849	16	10	54	1228	GMGRAR75020716H800	GOMEZ	GARCIA	ARTEMIO MAURICIO	C LOMA DEL TIGRE 46 RDCIAL BONANZA 58068 MORELIA
1863	17	3	6	181	VLMJAR71011109M400	VALDEZ	MEJIA	ARACELI	CARR CUAUTLA CUERNAVACA KM 38 COL NARCISO MENDOZA
1896	15	20	60	3151	ANVRAN56121409H800	ANAYA	VARGAS	ANTONIO	C PZA ANDALUCIA M 14 LT 24 C1 FRACC BOSQUES DE ARA
1954	15	10	34	1830	VDSNAL68082830H300	VIDALES	SANTIAGO	JOSE ALBERTO	AV LAGO DE LOS CISNES MZA 1 LT 5 COL LAGUNA CHICON
1967	14	16	99	2532	MGHRAN62051809M200	MAGOS	HERNANDEZ	MARIA DE LOS ANGELES	C RIVERA 4381 77 COL NUEVA LAZARO CARDENAS 45590 T
1987	15	25	32	5969	RYARAN65100312H700	REYES	ARELLANO	JOSE ANGEL	C 16 DE MAYO MZA 4 LT 5 CORTE SAN PABLO 56330 CHIM
2013	14	13	41	980	ANRZMA62112114M100	ANGULO	RUIZ	MA CONCEPCION	C LAS CONCHAS 678 COL SAN CARLOS 44460 GUADALAJAR
2019	30	12	192	4229	MRHRMN53052830H600	MORA	HERNANDEZ	JOSE MANUEL	C RIO PAPAGAYO 74 FRACC LOMAS DE RIO MEDIO 91809
2040	15	18	38	2010	AGGRAL84070309M900	AGUILERA	GARCIA	ALINE IVETTE	C BOSQUE DE CENTENARIO 100 COL LA HERRADURA 52784
2041	15	18	38	2010	AGGRED81051909H300	AGUILERA	GARCIA	EDGAR IVAN	C BOSQUE DEL CENTENARIO 100 COL LA HERRADURA 5278
2055	15	21	58	2777	MSGNRC73021509H700	MOSQUEDA	GONZALEZ	RICARDO	C RAFIAS 49 COL CUMBRES DE SAN MATEO 53210 NAUCAL

f.

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
2072	21	16	209	2496	HRSLDL21122021H400	HERNANDEZ	SALAZAR	DELFINO	C MIGUEL HIDALGO S/N -- SAN PEDRO ATZUMBA 75860 Z
2094	15	1	27	1091	VCMRJS75070530H600	VICENCIO	MARTINEZ	JESUS	C SIN NOMBRE S/N LOC SAN FRANCISCO DE LAS TABLAS
2135	11	1	33	2558	PNRMJN77022009H800	PANCARDO	ROMERO	JUAN CARLOS	C CUBILETE 308 COL LA MONTAÑA 37900 SAN LUIS DE
2158	15	32	122	1003	MRCBRB68082909M200	MARTINEZ	CABEZAS	ROBERTA	C DIANA LAURA R VIUDA DE C MZ 20 LT 7 COL CERRO DE
2222	15	30	60	3490	ZRSTMN57011509H001	ZARAZUA	SOTO	JOSE MANUEL	C MONUMENTO A LA RAZA 332 - COL EVOLUCION 57700 NE
2290	22	2	1	13	MNRLGR41021222M800	MONDRAGON	REAL	GREGORIA	SAN BARTOLOME DEL PINO S/N SAN BARTOLOME DEL PINO
2435	21	1	72	598	BROTMR58042909M700	BREVA	OTERO	MARITZA	PROL FRANCISCO OROPEZA 14 - COL LOS PINOS 73160 HU
2437	12	4	1	255	CNESRB50052228H500	CANTU	ESPARZA	ROBERTO FERNANDO	C DEL RETORNO 76 5 FRACC HORNOS INSURGENTES 39350
2444	15	39	30	5948	LLCNLS58120909H000	LEAL	CANALES	JOSE LUIS	PROL SAGITARIO MZA 4 LT 3 VIV 1191 U HAB VILLAS SA
2477	15	14	13	271	DZGTHR61121809M100	DIAZ	GUTIERREZ	HORTENCIA	C RIO SUCHIATE MZA 47 LT 7 COL PRADOS DE IXTACALA
2498	15	22	58	2792	JRVLPT59062609M500	JORDAN	VALADEZ	PATRICIA	C COLINA DE JADES 26 FRACC BOULEVARES 53140 NAUCA
2522	14	13	41	980	RZRZJS39120114M800	RUIZ	RUIZ	JOSEFINA	C LAS CONCHAS 678 COL SAN CARLOS 44460 GUADALAJAR
2526	30	15	119	2685	SNCSMR64081530H900	SANCHEZ	CASTRO	MARIO	C NORTE 6 LT 12 COL CENTRO 94300 ORIZABA ,VER.
2543	17	1	7	328	PRCRCR82072109M300	PEREZ	CRUZ	MARIA DEL CARMEN	C CARNERO 22 COL AMATITLAN 62410 CUERNAVACA ,MOR
2567	13	1	28	508	OLOLRC43052413M100	OLGUIN	OLIVARES	RICARDA	C MORELOS S/N LOC TEHUETLAN BARR SAN JOSE 43011 H
2575	16	10	54	1051	MRPLFC79021813H300	MARTINEZ	PELCASTRE	FACUNDO	CALZ LA HUERTA 301 A COL MORELOS 58030 MORELIA ,M
2608	16	4	77	1752	PCHRJS55040309H600	PICAZO	HERNANDEZ	JESUS ANTONIO	C NICARAGUA 547 COL J TRINIDAD BARRAGAN 59020 SAH
2617	15	20	60	3216	RMOCP1.84041609M900	RAMIREZ	OCHOA	PAULINA ERANDI	BLVD BOSQUES DE LOS CONTINENTES 42 A FRACC BOSQUE

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
2640	15	10	34	6038	TPRMSS72121309M400	TAPIA	RAMIREZ	SUSANA	AV RAY O VAC LT 8 EDIF E 302 U HAB JARDINES DE LOS
2645	15	10	34	1772	TVDMGR49022809M200	TOVAR	DOMINGUEZ	GRACIELA	C DOLORES MZA 4 LT 12 17 U HAB HEROES ECATEPEC 5TA
2661	21	13	132	1719	LPDLYL60030509M000	LOPEZ	DELGADO	MARIA YOLANDA	C NIÑOS HEROES S/N BARR TLACHICHILPA 75360 SAN JU
2691	29	1	43	582	MRHRPR41041829H600	MORENO	HERNANDEZ	PERFECTO	C SIN NOMBRE 7MA SECC 55 SANTA URSULA ZIMATEPEC 9
2696	15	13	34	1466	ORMRAL82051613H500	ORTEGA	MIRANDA	ALFREDO	C FRANCISCO VILLA MZ 1 LT 1 COL EMILIANO ZAPATA 2D
2709	15	14	13	257	GNFBER75051609M900	GONZALEZ	FABIAN	ERICKA	C RIO PANUCO MZA 55 LT 7 COL PRADOS DE IXTACALA 52
2712	15	17	34	1546	GRAGEL72031720M800	GRANADOS	AGUILAR	ELODIA	C SALMON MZ 18 LT 11 COL POLIGONO 2 55230 ECATEPEC
2713	15	28	82	4252	GRTRJM71112709H000	GRANADOS	TORRES	JAIME	SECTOR 6 MZ 9 LT 18 CS 2 FRACC HEROES TECAMAC 5576
2727	15	1	46	2273	MTMRFL67052615H600	MATIAZ	MARTINEZ	FELIPE	- SEGUNDA MANZANA S/N - LOC SAN MARTIN 54240 JILOT
2735	15	22	58	2918	MZRSAN72010309M500	MUÑOZ	ROSAS	MARIA ANGELICA	CDA SAN ANDRES 17 A COL LA MONERA 53666 NAUCALPAN
2737	15	24	58	2694	MZTRAL86070509H300	MUÑOZCANO	TOURNE	ALEJANDRO	C PASEO DEL PIPILA 86 A COL MANUEL AVILA CAMACHO

TOTAL DE REGISTROS: 112

- Registros que se comparten con otras organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro:

NOMBRE DE LA ORGANIZACION	CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE DE ELECTOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
ESPERANZA CIUDADANA	1308	9	PLGTDR59022412M600	PALACIOS	GUTIERREZ	DORA LUZ
MOVIMIENTO CIUDADANO ENLACE VECINAL	174	9	PRDZFL64073022H600	PEREZ	DIAZ	FELIPE
MOVIMIENTO CIUDADANO ENLACE VECINAL	1004	9	RMRCDV55082915H100	RAMIREZ	RECODER	DAVID

25

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE DE ELECTOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
OPCION CIUDADANA	398	9	JRRYGL66120609H800	JUAREZ	REYES	GUILLERMO
OPCION CIUDADANA	2157	9	ALPRER83092615H400	ALEJO	PRISCILIANO	ERNESTO

TOTAL DE REGISTROS: 5

▪ **Listado de Agrupaciones Políticas Locales con registro con las que se comparten afiliados:**

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE COMPLETO
POR LA TERCERA VIA	ERRMVC67122309H300	EUROZA RAMIREZ VICTOR DAGOBERTO
CONCIENCIA CIUDADANA	PLRCRC64122909M300	PALMA ROCHA ROCIO DEL PILAR
MOVIMIENTO LIBERTAD A. P. L.	RSESA168080909H200	ROSAS ESCALONA ALEJANDRO
COTAC	VLMRCT56011116M700	VILCHIS MORENO CATALINA
COTAC	GMCRFL72030120H200	GOMEZ CARRERA FELIX
TIEMPO DEMOCRATICO	MRVNM72011321H700	MORA VENTURA MARTIN
TIEMPO DEMOCRATICO	CRMRR58011509H600	CORONA MARTINEZ MAURO
TIEMPO DEMOCRATICO	ESGLIS73112109H900	ESTRADA GALICIA ISMAEL
ASOCIACION MEXICANA DE LA FAMILIA PRO-DESARROLLO NACIONAL	MROCCL60122209M801	MARTINEZ OCHOA CLAUDIA
ORG JUV PART SOC ACT	CLRZRC79110409H100	RICARDO CALVA RUIZ
RED AUTOGESTIONARIA	ACSNT59082509M700	BEATRIZ AURELIA ACOSTA SANTOS
RED AUTOGESTIONARIA	VZORTR64100621M100	TERESA VAZQUEZ ORTIZ

TOTAL DE REGISTROS: 12

De la información contenida en las tablas que preceden (mismas que se anexan en copia fotostática simple, así como los cuadros relativos a los números con los que se identifican las Delegaciones Políticas del Distrito Federal y a las entidades federativas), se advierte que la organización de ciudadanos solicitante de registro cumple con el requisito mínimo de afiliados

requerido que establece el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal; lo anterior, en razón de que como resultado del procedimiento de cuantificación, validación y compulsión de las manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación) efectuado por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, se desprende que la organización peticionaria de registro denominada "PARNASO Distrito Federal", cuenta con un total de dos mil quinientas sesenta y ocho (2568) cédulas de afiliación válidas, toda vez que, como ya se mencionó, doscientas diecinueve (219) fueron descontadas del total de las manifestaciones formales de afiliación entregadas por dicha organización de ciudadanos, ya sea por no encontrarse en la base de electores del Padrón Electoral correspondiente del Distrito Federal, por presentar hojas de afiliación repetidas, o bien, por situarse en los supuestos descritos por el apartado III, numeral 9 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; de igual forma, cumple con el mínimo de afiliados en la mitad de las delegaciones como base para obtener registro como Agrupación Política Local, ya que cuenta con más de cien afiliados en doce Delegaciones, siendo estas: Azcapotzalco, 145; Coyoacán, 253; Gustavo A. Madero, 365; Iztacalco, 171; Iztapalapa, 311; Álvaro Obregón, 109; Tlalpan, 391; Xochimilco, 154; Benito Juárez, 116; Cuauhtémoc, 131; Miguel Hidalgo, 110 y Venustiano Carranza, 213.

Como se desprende de las consideraciones anteriores, la organización de ciudadanos denominada "PARNASO Distrito Federal", cumple con el número mínimo de afiliados en el Distrito Federal que dispone el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con lo previsto por la BASE QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y en el apartado III numeral 8 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", ambos aprobados por acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete.

d) Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción:

Derivado de la revisión a los proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción presentados ante esta autoridad electoral, la Comisión de Asociaciones Políticas detectó inconsistencias y omisiones que de no subsanarse, generarían el incumplimiento o contravención a las normas aplicables y criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral.

Por lo que hace a la valoración del proyecto de Declaración de Principios, se advierte que dicho documento se ajustó a los extremos señalados por el artículo 21, fracción II, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que establece la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar la leyes e instituciones que de ella emanen; sus principios ideológicos de carácter político, económico

y social; la obligación de no aceptar pactos, acuerdos y apoyos en términos del inciso c) del artículo aludido, y la obligación de conducirse por medios pacíficos y vías democráticas.

En relación con el análisis del proyecto de Programa de Acción, se desprende que la organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21, fracción III, incisos a), b) y c) del Código de la materia, al señalar en el citado documento la forma de realizar sus postulados y alcanzar sus objetivos dispuestos en el proyecto de Declaración de Principios; políticas que coadyuven en la solución de problemas del Distrito Federal, y la formación ideológica de sus afiliados infundiéndoles el respeto del adversario y sus derechos en la lucha política.

Asimismo, como resultado del análisis al proyecto de Estatutos, la Comisión de Asociaciones Políticas detectó el incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 21, fracción I y 34 del Código Electoral del Distrito Federal; además, se aprecia la omisión en que incurrió la organización de ciudadanos peticionaria de registro, consistente en no incorporar en el texto del documento que mencionado, algunos de los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los Estatutos de las asociaciones políticas, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave alfanumérica S3ELJ 03/2005.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo previsto en el apartado II, numeral 4 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; esta Comisión a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, requirió a la organización de ciudadanos que nos ocupa, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DEAP/2909.07, de fecha siete de septiembre de dos mil siete, notificado a la organización peticionaria de registro en la misma fecha, para que en un plazo perentorio de ocho días hábiles, que corrió del diez al diecinueve de septiembre del año en curso, llevara a cabo una Asamblea General, integrada por los delegados electos en las Asambleas Delegacionales Constitutivas, con el único propósito de aprobar las modificaciones o adiciones que sean necesarias para subsanar las irregularidades detectadas en dicho proyecto.

En respuesta a lo anterior, la organización de ciudadanos denominada "PARNASO Distrito Federal" celebró el catorce de septiembre de dos mil siete, una Asamblea General en la que fueron aprobadas las modificaciones al proyecto de Estatutos, según consta en el Acta Circunstanciada de Certificación de Asamblea General levantada por un funcionario designado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a solicitud de la organización de ciudadanos de referencia, en términos del requerimiento formulado. El ejemplar de dicho proyecto modificado fue recibido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día diecisiete del mismo mes y año, por lo que la

celebración de la Asamblea General y la respuesta al requerimiento se efectuaron dentro del plazo otorgado.

Ahora bien, como resultado de la valoración al proyecto exhibido en cumplimiento del requerimiento mencionado, la Comisión de Asociaciones Políticas detectó que dichas disposiciones estatutarias cumplen a cabalidad con los extremos señalados por los artículos 21, fracción I y 34 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con el citado oficio de requerimiento, en razón de que los mismos contienen: la denominación de la organización de ciudadanos, el emblema y el color o colores que la caracterizan y diferencian de otras Asociaciones Políticas, elementos que están exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios; el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, que se rigen bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente a sus órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración por cargos de cada uno de sus órganos directivos, misma que no podrá exceder de un setenta por ciento de los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el procedimiento de resolución de controversias internas, el cual establece las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables; la rendición de cuentas a sus afiliados respecto de financiamiento público y privado, transparentando el uso de dichos recursos; entre sus órganos cuenta con los siguientes: una Asamblea General; un órgano ejecutivo general, que ejerce la representación local de la organización ciudadana; Asambleas y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de fiscalización interna; un órgano autónomo e imparcial, encargado de vigilar el respeto de los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones y se incorporó en el texto del proyecto que nos ocupa, la existencia de un órgano facultado para la obtención y administración de sus recursos generales, entre los que se encuentra la prerrogativa de financiamiento público, así como de la presentación de los informes financieros.

Además, la organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local estableció a la asamblea como principal centro decisor de la agrupación, y que ésta se conforma con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes; se desarrolló el procedimiento estatutario que se deberá implementar para cubrir la ausencia temporal o definitiva del Secretario del Consejo General que en el primer proyecto de Estatutos no se contemplaba; se incorporó el establecimiento de períodos cortos de mandato para sus dirigentes; asimismo se incorporó en el texto del proyecto, las formalidades para convocar a las asambleas de la agrupación tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; la obligación de que junto con el orden del día se remitan, o por lo menos se den a conocer por cualquier medio, todos los documentos que guarden relación con los puntos que serán desahogados en la asamblea a la cual se convoque; se establece la adopción

de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro de la agrupación, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes; de igual forma, se estableció como un mecanismo de control de poder, la revocación de mandato; se establece la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones; lo anterior, en atención a los criterios orientadores emitidos por los órganos jurisdiccionales electorales, específicamente por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, y a lo dispuesto en la sentencia recaída en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

En razón de lo señalado en el presente inciso, se desprende que la organización de ciudadanos denominada "PARNASO Distrito Federal", cumplió con los requisitos de constitución establecidos por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, con lo dispuesto en la BASE SEGUNDA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007" y lo dispuesto en el apartado II, numeral 3 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales".

16. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en apoyo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones que en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales tiene éste último, es competente para rendir el presente Dictamen.
17. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, concluyó el proceso de revisión integral del expediente correspondiente, así como el análisis de la documentación exhibida por la organización de ciudadanos que nos ocupa, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplen los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
18. Que en este orden de ideas, el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada "PARNASO Distrito Federal", cumple con lo previsto por los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, que constituyen los elementos para otorgar registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, así como con lo dispuesto por la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007" y el "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", por las razones siguientes:

La organización de ciudadanos peticionaria de registro realizó válidamente diez Asambleas Constitutivas Delegacionales y la correspondiente Asamblea General Constitutiva; además, aportó dos mil quinientas setenta (2570)

suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación válidas, con lo cual dio cumplimiento a los extremos señalados por los artículos 20, inciso b) y 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal y a las BASES SEGUNDA, CUARTA Y QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", que establecen que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán presentar junto con su solicitud de registro un ejemplar de sus proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normarán sus actividades, los cuales deberán observar lo dispuesto en el artículo 21, fracciones I, II y III del Código Electoral del Distrito Federal, asimismo, realizar Asambleas Constitutivas en por lo menos la mitad de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, a las que deberán asistir cuando menos el sesenta por ciento del mínimo de cien afiliados en cada una, así como una Asamblea General Constitutiva y contar con un mínimo de dos mil afiliados en el Distrito Federal, y por lo menos en la mitad de las delegaciones contar con un mínimo de cien afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente.

De igual forma, los proyectos de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos exhibidos por la solicitante de registro como Agrupación Política Local cumplen con los extremos previstos en los artículos 20, inciso a); 21 y 34 del Código de la materia, en virtud lo siguiente:

En la Declaración de Principios se establecen: la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar, o en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a los Partidos Políticos, así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

El Programa de Acción guarda congruencia con lo manifestado en la respectiva Declaración de Principios; asimismo, entre sus enunciados contiene: la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la propia Declaración de Principios; las políticas propuestas a fin de coadyuvar en la solución de problemas del Distrito Federal, así como la previsión de formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

El proyecto de Estatutos cumple a cabalidad con los extremos señalados por los artículos 21, fracción I y 34 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, de conformidad con lo expresado por la Consideración 15, inciso d) del presente Dictamen.

En consecuencia, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina, con base en el análisis realizado de la solicitud de registro presentada por la organización de ciudadanos denominada "PARNASO Distrito Federal" que ésta dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, que constituyen los requisitos para otorgar el registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, por lo que resulta procedente su registro.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 20, incisos a) y b), 21, fracciones I, II y III, 22, 23, párrafos primero y segundo, 52, párrafos primero y segundo, e incisos a), b) y c), 54, incisos a) y b), 60, fracciones XIII y XXVII, 62, párrafo primero, 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

## D I C T A M E N

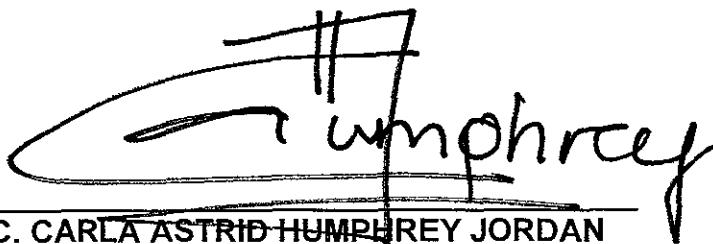
**PRIMERO.-** La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local que presentó la organización de ciudadanos denominada "PARNASO Distrito Federal" cumple con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; en tal virtud,

**SEGUNDO-** La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dictaminó que resulta procedente que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal otorgue registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "PARNASO Distrito Federal", con base en lo expuesto por las Consideraciones a que se refieren los numerales 15 y 18 del apartado respectivo.

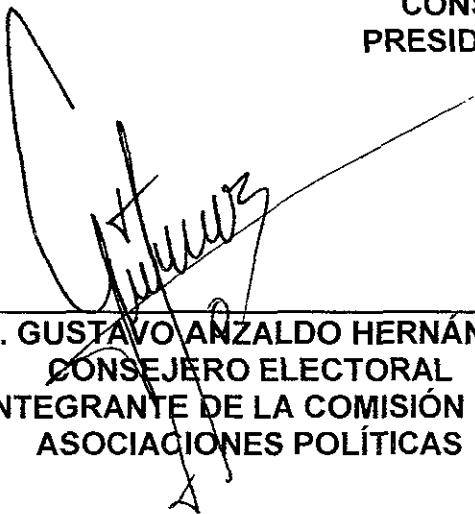
**EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA DIECISIETE**

32

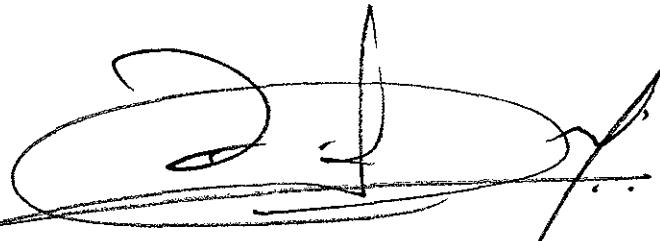
DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, FIRMANDO AL CALCE LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.



LIC. CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN  
CONSEJERA ELECTORAL  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



LIC. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ASOCIACIONES POLÍTICAS



LIC. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ASOCIACIONES POLÍTICAS

f.